

## **EL CUIDADO COMO RESPONSABILIDAD: CONSECUENCIAS NO DESEADAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY DE DEPENDENCIA**

**Patricia Barbadillo; Victoria Gómez.**

**Departamento de Ciencia Política y Sociología de la Universidad Carlos III de Madrid.**

“Para mi la República era la conquista de realidades, abriendo anchas las ventanas al porvenir”.

Esta cita de la feminista Clara Campoamor (2010), cuyo trabajo y dedicación fue decisivo para el logro del sufragio femenino en España, incluye la certera expresión de lo que ha pretendido el movimiento feminista a lo largo de su historia: la conquista de realidades nuevas y diferentes que lograsen transformar la situación de dependencia y sumisión de las mujeres respecto a los hombres. Y, ciertamente, las mujeres se desenvuelven hoy en un espacio social cuya realidad, en las sociedades modernas, es bien distinta a la que combatió la feminista española. Pero la emancipación de las mujeres, esto es, la liberación de una situación de servidumbre, tutela y dependencia es un proceso que discurre con especial intensidad a lo largo de los últimos tres siglos, no exento de enormes dificultades, y en el que ningún agente externo a los propios anhelos de las mujeres ha protagonizado el acto de la liberación.

Ha sido el pensamiento feminista, al que en el día de hoy no se hace suficiente justicia, el protagonista de la histórica lucha de las mujeres en pos de su liberación. Cuando Beauvoir (1999) escribe que “la mujer no nace, se hace” quiebra el carácter ontológico atribuido al contenido de la femineidad para situarlo en una dimensión epistemológica. De este modo, se destaca el carácter artificial, de *constructo* social de lo femenino y, de acuerdo con Amorós y de Miguel (2007), Beauvoir enlaza los planteamientos del feminismo ilustrado con el desarrollado en los años 70.

El planteamiento naturalista ilustrado ofreció una base lógica a la división sexual del trabajo, de modo que, tal y como denunció Wollstonecraft (1994), se atribuyó a la

ontología lo que no era sino fruto de un modo de socialización en el que, con pedagogías diferenciadas y expectativas socialmente construidas en virtud del sexo de las personas, se mantenía y protegía el sistema patriarcal. Así, el comportamiento virtuoso prescrito para las mujeres se articulaba en torno a las ideas de obediencia, sumisión, sacrificio y entrega. Lo genéricamente humano, lo universalmente humano se identificaba con lo masculino, y el ámbito de reconocimiento de lo humano se plasmó en el concepto de ciudadanía.

La expansión industrial potenció la división sexual del trabajo y estableció una clara polarización de los espacios público y privado, reforzando las relaciones patriarcales y diseñando un sistema de estratificación por género en donde el lugar posible para las mujeres se concretaba en el ámbito privado. Como indica Nuño (2010), la antigua y tradicional debilidad de las mujeres se transmutó en el reconocimiento de su capacidad para la realización de tareas asociadas al cuidado, y se conformó el modelo familiar burgués “ideal” que, a lo largo del s. XIX, atravesó las diferentes clases sociales. En este sentido, se refiere Valcárcel (1994) al “monumental edificio de la misoginia romántica”, para expresar el modo en que las tareas del cuidado se transforman en el ejercicio de una especialidad compleja y abnegada y, de forma paralela, el aprendizaje de los roles masculino y femenino se orienta hacia funciones diferenciadas, incorpora valores distintos y genera expectativas de comportamiento propias para cada género.

Este modelo familiar fue teorizado, entre otros, por Parsons (1999), que atribuye la función expresiva a la madre, encargada de la reproducción de la cotidianeidad, y la instrumental al padre, ocupado en la realización de tareas productivas. Como parte de la experiencia femenina “la ética del cuidado” se contrapone a la “ética racional y universal”, propia de la experiencia masculina.

Reivindicando la aportación teórica del feminismo ilustrado, Friedan (1963) articulará una propuesta que enfatiza uno de los conceptos centrales de la Ilustración: la razón como característica de los seres humanos, hombres y mujeres, denunciando el modelo que denomina como “mística de la feminidad” y que incluye una determinada definición ontológica, sustentada en el carácter de las funciones biológicas de las mujeres.

Si bien es cierto que a lo largo de este proceso de emancipación las mujeres han cosechado un innegable éxito en las sociedades democráticas, al menos en lo que se refiere a la construcción legislativa, se mantiene una desigual posición de hombres y mujeres en ámbitos diversos. Y se construyen todavía espacios sociales en función del género, otorgándose, además, un valor diferenciado a cada uno de ellos.

EL pensamiento feminista ha jugado un papel importante papel en esta trayectoria. Su historia en las últimas décadas es la de un pensamiento plural pero también conflictivo. Las posiciones antagonistas por excelencia fueron el “feminismo de la igualdad” y el “feminismo de la diferencia”. La perspectiva igualitaria dominó el movimiento de las mujeres desde finales de los años 60. Las feministas de la igualdad veían las diferencias de género como instrumento y producto de la dominación masculina. Las que se presentaban socialmente como diferencias entre hombres y mujeres – por ejemplo, el carácter poco racional y sentimental de las mujeres y su poca aptitud para el trabajo intelectual- constituían falacias con las que racionalizar su subordinación o bien, como antes se apuntaba, resultados construidos socialmente (por ejemplo, la evidencia de que las mujeres estaban adscritas a unas profesiones, consideradas como femeninas, y no a otras, consideradas como masculinas). El objetivo político era pues, instituir la igualdad y minimizar las diferencias entre los géneros.

En los años 70 una nueva perspectiva se opuso a la anterior: el feminismo de la diferencia. Éste rechazaba el feminismo de la igualdad por androcéntrico. Desde su punto de vista, conseguir el acceso de las mujeres a las ocupaciones tradicionalmente masculinas era un objetivo insuficientemente radical, por cuanto suponía asumir que las únicas actividades auténticamente humanas eran las ejercidas por el hombre, denigrando de esta forma indirectamente a las mujeres. En los años 80, la obra de Carol Gilligan incidió de una manera significativa en este debate. Su reflexión sobre las concepciones dominantes acerca del desarrollo moral cuestionaba la idea de que los comportamientos éticos y afectivos de las mujeres eran construcciones sociales de baja calidad respecto a las de los hombres. Como debate en su texto, *La moral y la teoría* (1994) psicólogos de prestigio como Kohlber o Piaget presentaban el comportamiento moral basado en los derechos y las reglas impersonales como la última y superior etapa del desarrollo moral. Sin embargo, Gilligan observa que esta concepción de la moralidad, muy desarrollada en los hombres, contrastaba con los resultados de su investigación sobre los rasgos del

comportamiento ético más frecuentes en las mujeres como la contextualidad, la reciprocidad o el afecto. Estos últimos, sin embargo, eran relegados a una etapa inferior de desarrollo moral. Gilligan mantuvo que las conclusiones derivadas de aquellos estudios no hacían sino demostrar la tendencia a erigir el comportamiento moral de los varones en norma universal de excelencia ética.

Para Nancy Fraser ambas perspectivas, el feminismo de la diferencia y el feminismo de la igualdad, mantenían críticas convincentes y también aspectos que contribuyeron al avance del movimiento de las mujeres. El primero demostró que para la perspectiva de la igualdad el varón aparecía frecuentemente como la norma a seguir, y el de la igualdad puso de manifiesto que el feminismo de la diferencia se apoyaba en muchas concepciones de la feminidad estereotipadas que reforzaban las jerarquías de género existentes. Por otra parte, el feminismo de la igualdad afirmó la idea de que ningún análisis del sexismo podía pasar por alto la marginación social de la mujer mientras que el feminismo de la diferencia mostró que ningún análisis del sexismo podría prescindir del problema del androcentrismo en la constitución de los valores culturales.

En los 90 cambió el contexto en el que se desarrolló el debate. La mayor parte de las corrientes feministas rechazaron la idea de que el combate contra la diferencia entre los géneros fructificaría si se aislaba de otros ejes de diferenciación entre mujeres como, por ejemplo, la raza la etnicidad, la sexualidad y la clase, abriéndose así a nuevas formas de enfocar el feminismo.

La incorporación de nuevas problemáticas bajo la idea de igualdad refleja al mismo tiempo el avance de la lucha de las mujeres por su reconocimiento y la forma en la que se plasma socialmente tal actividad. A comienzos del siglo XXI asistimos a transformaciones profundas que quiebran la tradicional división sexual del trabajo pero, aún así, se yuxtaponen los nuevos ideales de vida de las mujeres que se orientan hacia el trabajo en el espacio público con la pervivencia de formas tradicionales en el espacio privado. Las sociedades modernas caminan hacia un modelo familiar igualitario cuya realización presenta numerosas dificultades, fundamentalmente debidas al conflicto de roles generado por la doble asistencia de las mujeres a los espacios público y privado, de forma que la asunción de un doble rol se transforma en la necesidad de realizar una doble jornada. La conciliación de la presencia en ambos espacios se resuelve todavía

mediante estrategias privadas; como escribe Tobío (2005: 144) “... las estrategias más utilizadas consisten en la sustitución de la madre por otra mujer que desempeña ese papel: bien una de las abuelas –con más frecuencia la abuela materna- o una persona que realiza ese trabajo a cambio de un salario”.

La transformación del modelo familiar produce todavía, de forma especial en España, una débil incorporación de los hombres a las tareas de cuidado y esa debilidad explica que la temática de la conciliación entre vida laboral y personal siga percibiéndose aún como un asunto de mujeres.

En el contexto de intensa transformación de las relaciones sociales que vive nuestro país, el cuidado (a los niños, los ancianos o los enfermos) deja de ser un exclusivo asunto privado para ser objeto de iniciativas legislativas y elaboración de políticas públicas y, así, “el cuidado de las personas emerge como dimensión de la realidad social, esfera de actividad y ética de la responsabilidad bajo el signo de la igualdad de género” (Tobío et al. 2010: 32).

En España, la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en Situación de Dependencia, y la Ley 3/2007 de Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres han impulsado cambios para favorecer el proceso de individualización de las mujeres. En este sentido, ambas normas tienen un indudable potencial para sostener y coadyuvar en su camino hacia la emancipación pero, al tiempo, la realidad “desborda” los esfuerzos del Derecho, de modo que se conforma como algo distinto a lo que las normas prescriben. Ello plantea, por un lado, la reflexión acerca de la eficacia de las normas jurídicas y, por otro, la relativa a las consecuencias no deseadas en la aplicación de las mismas.

Centrándonos en la Ley de Dependencia, y siguiendo el análisis realizado por Tobío et al (2010) sobre aplicación, desarrollo y efectos de dicha norma, hemos de enfatizar la profunda transformación que esta norma produce en la concepción del cuidado y atención a personas que viven en una situación de dependencia. Fundamentalmente, transforma el sistema tradicional, de carácter asistencial y apoyado en la familia, más precisamente, en las mujeres de la familia, en un nuevo sistema que reconoce un nuevo derecho de ciudadanía, el derecho al cuidado.

La Ley prevé un amplio abanico de instrumentos para la atención de las personas dependientes; por una parte prestaciones económicas y, por otra, prestación de servicios. No obstante, los servicios tienen carácter prioritario y se concretan en lo que, como indica el art. 15, se denomina “catálogo de servicios del sistema”, que incluye prestaciones de diferente carácter, desde teleasistencia, ayuda a domicilio o atención residencial, hasta centros de día y de noche para atender distintas necesidades.

Entre los tipos de cuidado, se establece una tipología en función de quien los preste: aquéllos que son profesionales, de asistencia personal, o los cuidados no profesionales. Éstos últimos se refieren a la atención prestada a personas en situación de dependencia en su propio domicilio, por personas de la familia o de su entorno no vinculadas a un servicio de atención profesionalizado que se definirán como “persona cuidadora no profesional”, atendiendo a la realidad de nuestro país que mostraba cómo la atención a los mayores y dependientes recaía fundamentalmente en las mujeres de la familia. Pues bien, en septiembre de 2010, y según datos del Imsero, habían suscrito el convenio de cuidadores no profesionales 136.482 personas, de las que 128.274 eran mujeres y 8.202 hombres.

Por otro lado, en el Cuadro 1 podemos observar la distribución de las prestaciones de la Ley a 1 de septiembre de 2010.

**Cuadro 1. Prestaciones reconocidas a 1 de septiembre de 2010**

<b>Prestaciones</b>	<b>Número</b>	<b>%</b>
Prevención, dependencia y promoción y autonomía personal	8.502	1,2
Teleasistencia	75.682	10,3
Ayuda a domicilio	80.415	10,9
Centros de día / noche	40.653	5,6
Atención residencial	115.517	15,7
P. E. vinculada al servicio	50.302	6,8
P. E. cuidados familiares	362.384	49,4
P. E. asistencia personal	696	--

<b>Total</b>	<b>734.151</b>	<b>100</b>
--------------	----------------	------------

Fuente: Elaboración propia a partir de IMSERSO, Portal de Mayores, Estadísticas del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia. Situación a 1 de septiembre de 2010.

Como se puede apreciar, prácticamente la mitad de las intervenciones se concretan en prestaciones económicas por cuidados familiares. Y ello ocurre aún a pesar de que la Ley establece que los servicios han de tener carácter prioritario, produciéndose así una clara desviación respecto de las previsiones del legislador.

Esta desviación se concreta en la continuidad de la realización de las tareas de cuidado por parte de las mujeres de la familia, que ya tradicionalmente eran las encargadas de las mismas, pero que ahora reciben una ayuda económica y son incluidas en la Seguridad Social. Como explican Tobio et al. (2010:178) “se refuerzan todos los aspectos de naturalización femenina del cuidado”.

Esta situación obedece a una doble confluencia de intereses: por una parte el de las familias, que presionan para que quien venía ejerciendo de cuidadora continúe haciéndolo, con la posibilidad de colaborar, además, en la economía familiar y, por otra, el de las Comunidades Autónomas, ya que la financiación de la ley se realiza a través de un sistema en el que las administraciones central y autonómica sufragan la mayor parte del gasto, siendo la administración de las Comunidades Autónomas la competente para aplicar y ejecutar la ley.

La forma en la que la Ley configura la financiación y el cauce para la efectiva atención a las personas dependientes no sólo ha provocado un ritmo desigual en la atención a los potenciales beneficiarios, con diferencias entre Comunidades Autónomas que pueden calificarse de escandalosas, tal y como han puesto de manifiesto los diferentes informes elaborados por la Asociación Estatal de Directores y Gerentes de Servicios Sociales (Morán, 2009), sino que ha orientado la acción de las administraciones autonómicas hacia el reconocimiento de prestaciones económicas, fundamentalmente por el ahorro que supone frente a la prestación de servicios, así como por los menores costes de gestión que implica la realización de una transferencia monetaria, lo que impide dedicar el esfuerzo y recursos necesarios para articular una red suficientemente potente de servicios de atención a las personas dependientes.

En este contexto, la coincidencia de intereses entre familias y administraciones autonómicas provoca consecuencias no deseadas por la propia Ley que, no obstante, supone una ampliación de los derechos sociales de los ciudadanos, e incide en el fortalecimiento de nuestro Estado del bienestar. Ante esta situación, creemos que la sociología jurídica puede proporcionar la perspectiva más adecuada para analizar en profundidad los efectos no queridos de la Ley; así, para Treves (1988:168) “los sociólogos del Derecho se ocupan también, y en mayor medida, de los problemas de la aplicación de las normas, y entre éstos, en primer lugar, de los de la eficacia de las normas y del impacto de las mismas en la sociedad”. También, entre otros, Soriano (1977:17) sostiene que “la sociología jurídica se ocupa de la influencia de los factores sociales en el derecho y de la incidencia que éste tiene, a su vez, en la sociedad; la mutua interdependencia de lo social y lo jurídico” y Robles (1997:102) escribe que “la investigación del efecto de las normas jurídicas en la realidad social es tarea de la llamada sociología operacional del derecho”.

En definitiva, ante la transformación del concepto de cuidado, que es hoy asumido como responsabilidad social, y aceptada la imposibilidad de supervivencia del modelo tradicional, son diversas las instancias que configuran el nuevo modelo; las familias, el mercado y el Estado se encuentran en este ámbito, actuando de forma complementaria, pero tanto la producción normativa como la ejecución de las políticas públicas deberían analizar con mayor detenimiento la forma en la que impactan sus realizaciones en el nudo de relaciones que articula la vida social, pues pueden reforzar el modelo tradicional de cuidado atribuido a las mujeres, entorpeciendo su emancipación y retrasando la consolidación de una sociedad paritaria.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amorós, C. y de Miguel, A. (2007) “Teoría feminista y movimientos feministas” en Amorós, C. y de Miguel, A. (eds.) *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización*. Minerva. Madrid.
- Beauvoir, S. (1999) *El segundo sexo*. Cátedra. Madrid.
- Benhabib, S. (2007) “Feminismo y posmodernidad: una difícil alianza” en Amorós, C. y de Miguel, A. (eds.) *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización*. Minerva. Madrid.
- Campoamor, C. (2010) *El voto femenino y yo*. Diario Público. Madrid.
- Frazer, N. (1995) “Multiculturalidad y equidad entre los géneros” en *Revista de Occidente*, 173, pp. 35-55.
- Gilligan, C. (1985) *La moral y la teoría. Psicología del desarrollo femenino*. Fondo de Cultura Económica, México.
- Morán, C. (2009) “Tres autonomías reciben más dinero para dependencia del que reparten” en *El País*, 5 de noviembre.
- Nuño Gómez, L. (2010) *El mito del varón sustentador. Orígenes y consecuencias de la división sexual del trabajo*. Icaria. Barcelona.
- Parsons, T. (1999) *El sistema social*, Alianza editorial. Madrid.
- Radl Philip, R. (2002) “Socialización y educación en función del género en las sociedades modernas” en Tobío, C. (coord.) *Una nueva sociedad: mujeres y hombres a partes iguales*. Dirección General de la Mujer. Consejería de Trabajo. Comunidad de Madrid.
- Robles, G. (1997) *Sociología del derecho*. Civitas. Madrid.
- Soriano, R. (1997) *Sociología del derecho*. Ariel. Barcelona.
- Tobío, C. et al. (2010) *El cuidado de las personas. Un reto para el siglo XXI*. Fundación “La Caixa”. Barcelona.
- Tobío, C. (2005) *Madres que trabajan. Dilemas y estrategias*. Cátedra. Madrid.
- Treves, R. (1988) *La sociología del derecho. Orígenes, investigaciones, problemas*. Ariel. Barcelona.
- Valcárcel, A. (1994) *Sexo y filosofía. Sobre "mujer" y "poder"*. Anthropos, Madrid.
- Wollstonecraft, M. (1994) *Vindicación de los derechos de la mujer*. Cátedra. Madrid.